

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTE Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1 Que es Libre, Soberano y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado;
- I.2 Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, esta facultado para celebrar el presente Instrumento, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado; y
- I.3 Que para los efectos de este Instrumento, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, C. P. 91000 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

II. De “EL INSTITUTO”

- II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º último párrafo, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4º y 149 de la Ley de “**EL INSTITUTO**”;
- II.2 Que tiene establecidas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las unidades e instalaciones necesarias para proporcionar los seguros, prestaciones y servicios que su Ley señala a sus trabajadores y derechohabientes, teniendo por objeto, entre otros, la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social a que alude el artículo 3º de la Ley que lo rige;
- II.3 Que su Director General, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, se encuentra plenamente facultado para representar a “**EL INSTITUTO**” y celebrar entre

otros actos, contratos y convenios, según lo requiera, como lo acredita con el nombramiento otorgado por el titular del Poder Ejecutivo Federal; y

II.4 Que señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Fray Servando Teresa de Mier número 32, Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con esta fecha, **“EL ESTADO”** y **“EL INSTITUTO”**, celebraron un Convenio, para facilitar el pago del impuesto sobre nóminas, autodeterminando **“EL INSTITUTO”** un crédito fiscal a su cargo, cuyo monto **“EL ESTADO”** aceptó en principio, a reserva de verificarlo en su oportunidad, con base en las facultades que le conceden las disposiciones fiscales vigentes, en atención a la buena disposición manifestada por **“EL INSTITUTO”** para regularizar su situación como contribuyente. **“EL ESTADO”** aceptó asumir el compromiso que a continuación se precisa:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **“EL ESTADO”** acepta contribuir a los servicios de seguridad social que **“EL INSTITUTO”** presta, tanto a sus derechohabientes como a la población en general del Estado de Veracruz, mediante la realización de las obras que a continuación se detallan, que se ejecutarán durante el periodo constitucional del presente gobierno.

1	Drenaje Pluvial de la Clínica de Medicina Familiar “El Coyol”, en Veracruz, Veracruz.
2	Construcción de la Clínica de Medicina Familiar en el municipio de Córdoba, Veracruz.
3	Construcción de la Unidad de Medicina Familiar en Naranjos, Veracruz.
4	Construcción de la Unidad de Medicina Familiar en las Choapas, Veracruz.
5	Ampliación de la Clínica de Medicina Familiar en Pánuco, Veracruz.

SEGUNDA. **“EL INSTITUTO”** proporcionará a **“EL ESTADO”** la asesoría técnica necesaria y la supervisión que se requiera, para la ejecución oportuna de las obras descritas y relacionadas en la cláusula anterior.

TERCERA. Las partes manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo, conviniendo ambas partes en resolver en amigable composición las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo, y en caso de persistir estas, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente Instrumento, lo firman y ratifican en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete.

POR “EL ESTADO”

POR “EL INSTITUTO”

**LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
DIRECTOR GENERAL**